

 <b>HOSPITAL SAN LUCAS</b> <small>NIT: 825.000.140-6        Calle 9 No. 44-84 - Teléfono: 779 85 84        El Molino - Guajay</small>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 1 de 18

**ACUERDO N° 014  
(Octubre 10 de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA  
E.S.E HOSPITAL SAL LUCAS DE EL MOLINO.**

***La Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Lucas de El Molino, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y Resolución 5185 del 2013, modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, y demás normas concordantes que regulan la materia, y***

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 del 1993, señala que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión).

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el cual estableció: " Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de nuestra Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que si bien la E.S.E Hospital San Lucas de El Molino, cuenta con un régimen privado para adelantar su contratación, no puede desconocerse que dentro de los fines de la contratación que involucra recursos públicos, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que " los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

Que en este sentido la gestión contractual por parte de la E.S.E Hospital San Lucas de El Molino debe corresponder a los principio de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantías del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b> NIT 825.000.140-6 Calle 3 No. 44-84 - Móvil: 773 86 64 El Molino - Guayaquil</p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 2 de 18

Que, así mismo, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", busca que las entidades públicas planifiquen adecuadamente el gasto público que tiene como fin satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro y en busca del interés general, con transparencia en el ejercicio de la actividad contractual atendiendo y observando los principios rectores a saber: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad, los cuales se encuentran desarrollados en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

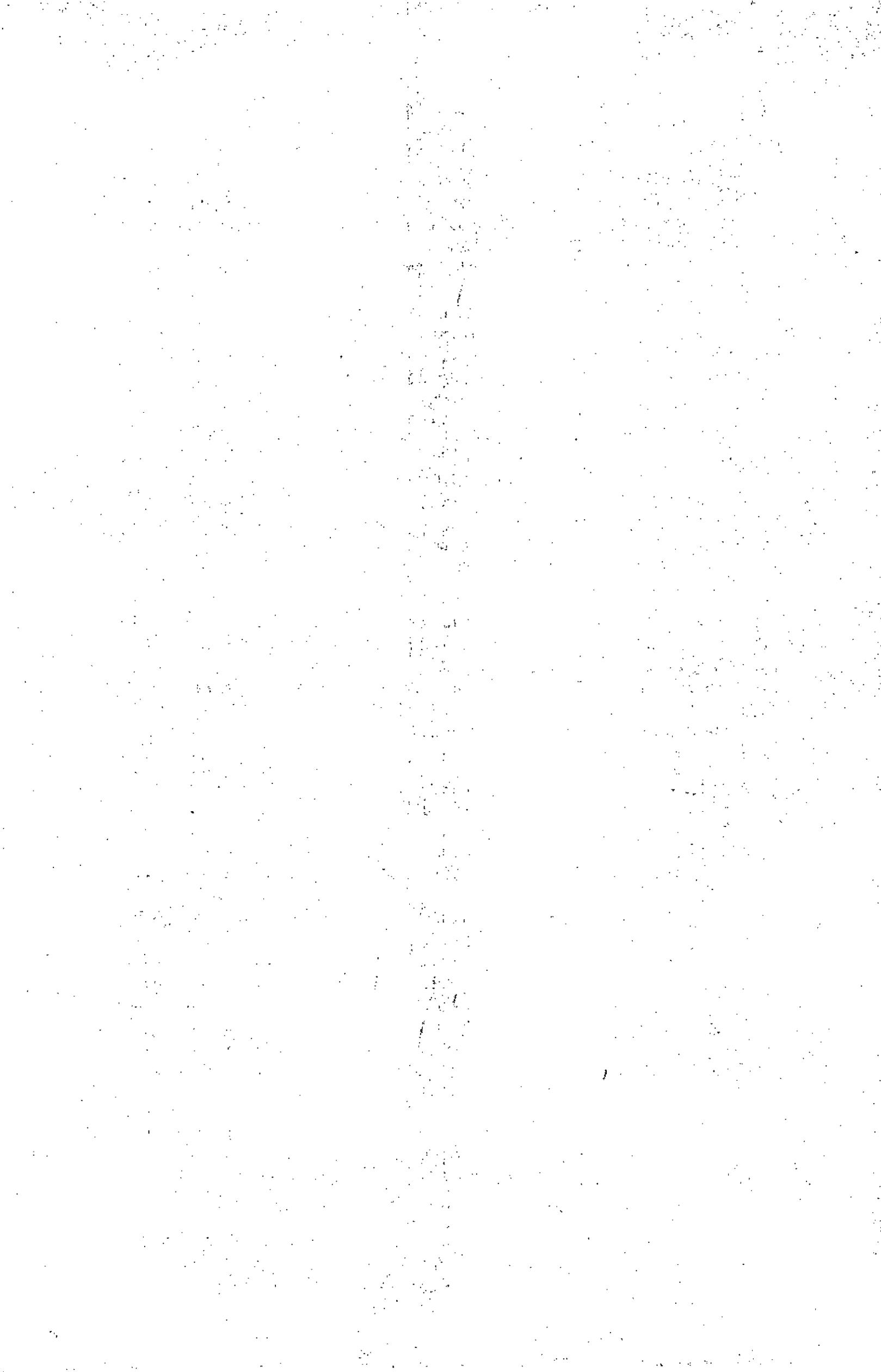
Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, y dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

Que, mediante la contratación pública entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que mediante Acuerdo 005 del 04 de junio de 2014, la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Lucas de El Molino adopto el Estatuto de Contratación, como mecanismo para dar cumplimiento a los términos contenidos en la Resolución 5185 del 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual.

Que, con posterioridad a la expedición del acuerdo citado en el párrafo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, que modifica la Resolución 5185 del 2013, en sus artículos 9, 10 y 16, con el fin de mejorar la fase de planeación y celebración contractual, la protección del recurso público, la mejor observancia de los principios rectores previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 4 de la Resolución 5185 de 2013, como también la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual; incluyendo en tales modificaciones los elementos que componen los soportes de los estudios y documentos previos que conforman cada expediente contractual, así:

- En relación a la modalidad de contratación directa, solo le es aplicable el numeral 9.1 del artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024, esto es, lo referido a la implementación y expedición de los estudios previos que contengan las exigencias ahora reguladas.
- Para las demás modalidades previstas en este Estatuto de Contratación, les será aplicable el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024, el cual dispone lo siguiente:



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b>  <small>NIT 825000140-6  Calle 3 No. 44-54 - Núcleo: 7738564  El Molino - Bogotá</small></p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 3 de 18

Artículo 9. (Modificado por el artículo 1 de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024).

"Artículo 9. Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

9.1. **Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

9.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

9.2. **Términos de condiciones.** En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

9.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

9.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

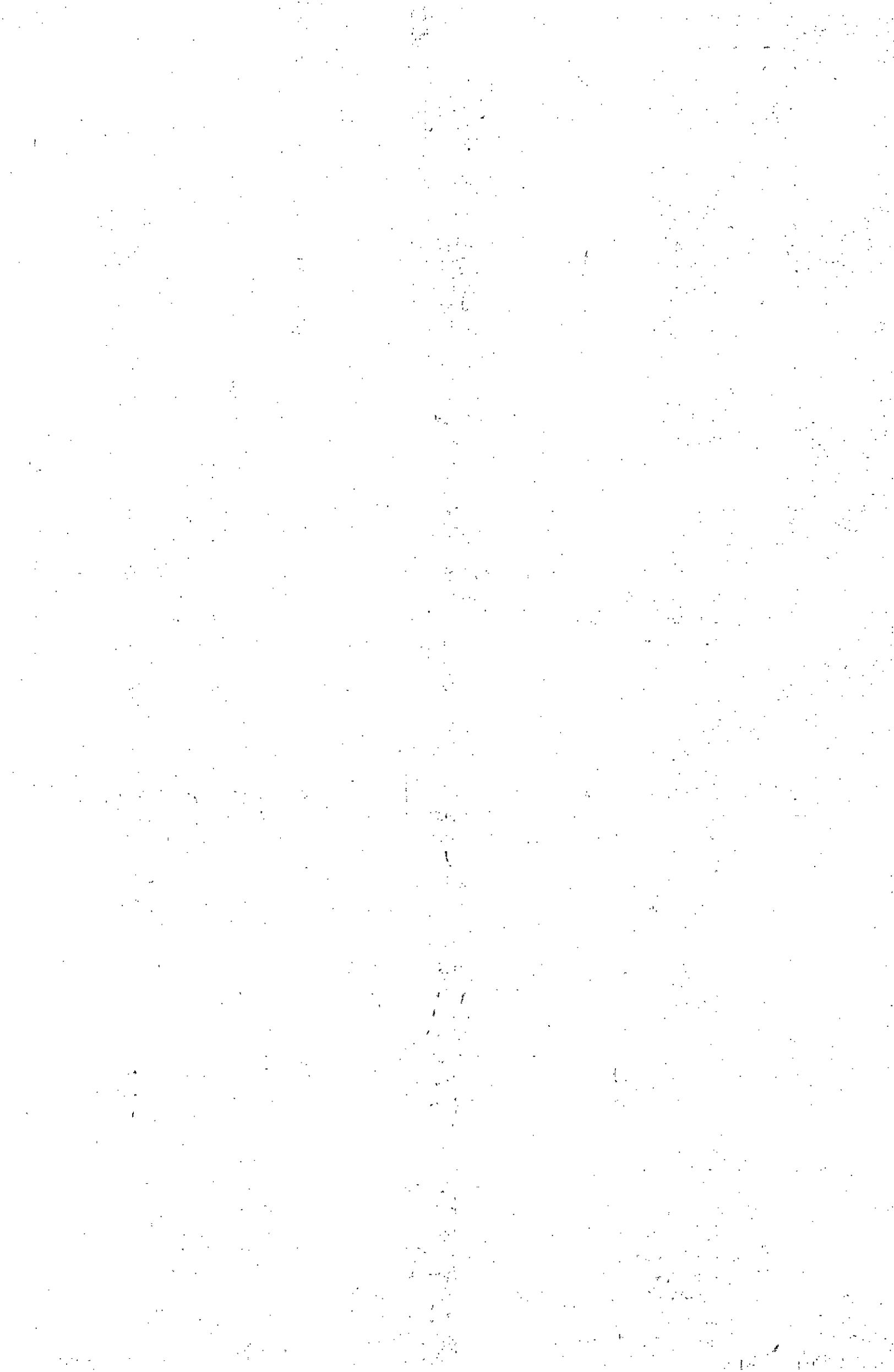
9.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

9.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

9.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

9.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

9.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b>  <small>NIT: 825000140-6  Calle 9 No. 44-84 - Teléfono: 7788564  El Valle - Cundinamarca</small></p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 4 de 18

9.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

9.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

9.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

9.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

9.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

9.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

9.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

9.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

9.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

9.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

9.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**Parágrafo 1.** Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

**Parágrafo 2.** Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b> NIT: 825.000.140-6 Calle 2 No. 44-84 - Telé: 7732664 B Med. - Guaya</p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 5 de 18

**Parágrafo 3.** En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

Artículo 10. (Modificado por el artículo 2 de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024).

**Fase de selección.** La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

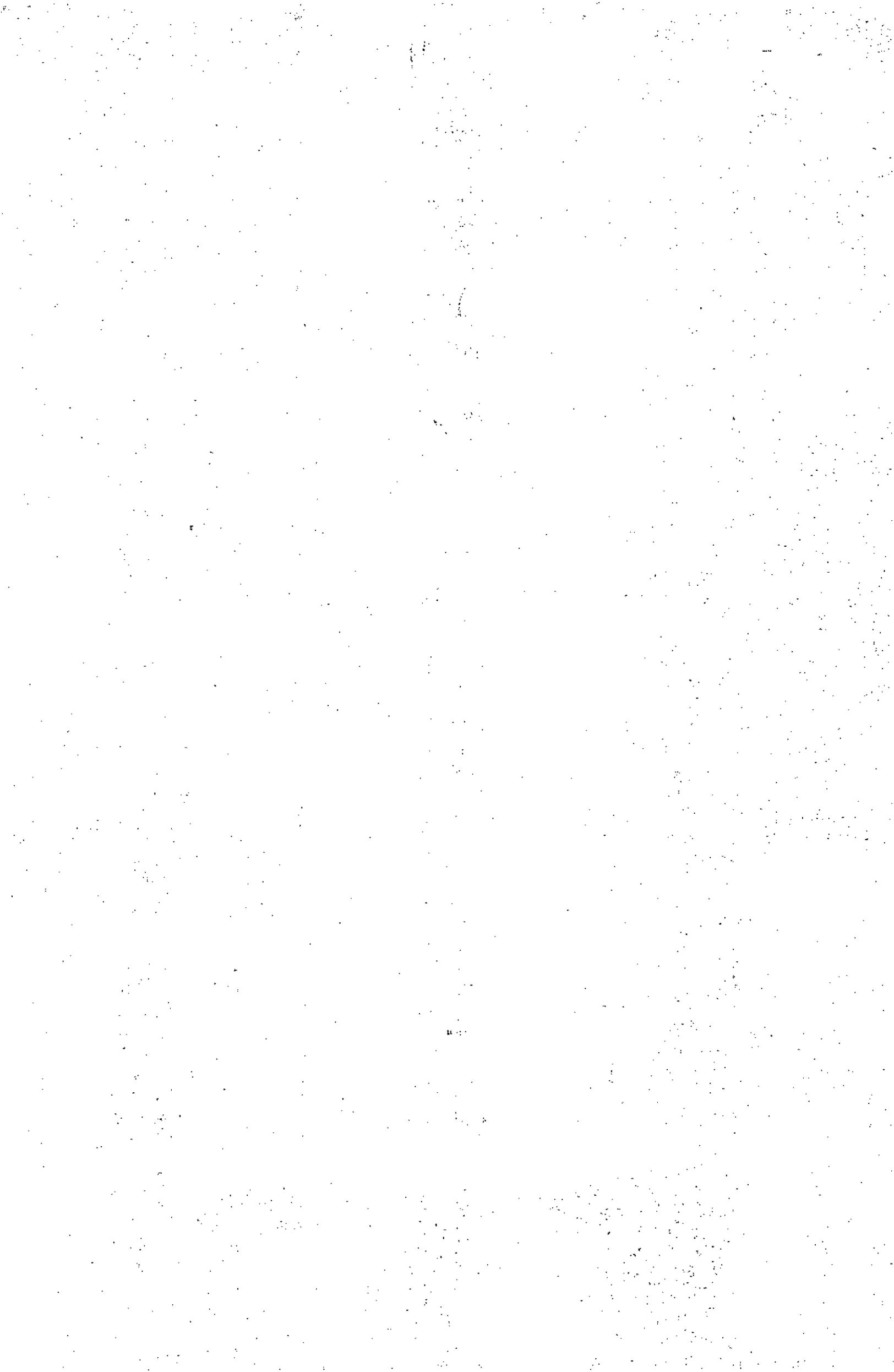
- a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierto de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
- b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

Artículo 16. (Modificado por el artículo 3 de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024).

**Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución.** Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto.



 <b>HOSPITAL SAN LUCAS</b> <small>NIT: 82500140-6  Calle 9 No. 44-84 - Teléfono: 773 26 64  El Molino - Guayaquil</small>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 6 de 18

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes.

Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web, así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, sin que sea requisito el haber ajustado el estatuto y el manual de contratación.

Que en virtud de lo manifestado anteriormente y en aras del cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, de acuerdo con lo anteriormente esbozado, el presente Acuerdo tiene como principales objetivos:

- A) Actualizar la normatividad contractual de la E.S.E Hospital San Lucas de El Molino, al régimen especial de contratación que le es aplicable, estableciendo los dos cuerpos normativos correspondientes a Estatuto y Manual, conforme lo establece la Resolución 5185 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1440 de 2024 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.
- B) Incluir procesos más ágiles que permitan trámites de contratación mas expeditos y eficientes a la E.S.E Hospital San Lucas de El Molino.
- C) Prevenir la generación de malas prácticas contractuales.
- D) Salvaguardar los derechos y las garantías, incluidas las contractuales de todos los participantes, proponentes y contratistas de la E.S.E Hospital San Lucas de El Molino.
- E) Dar riguroso cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.
- F) Eliminar vacíos normativos, y antinomias en disposiciones que regulen una misma situación de diferentes maneras, o resultan difíciles de interpretar por la transcripción imprecisa que presentan, toda vez que exista ausencia de claridad entre los mecanismos de selección y los tipos de contrato que pueda celebrar la E.S.E Hospital San Lucas de El Molino, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica y la coherencia del sistema.
- G) Establecer mecanismos que permitan a la E.S.E Hospital San Lucas de El Molino, mejorar los índices de competitividad en el mercado, respecto a los operadores privados y públicos en la adquisición de bienes y servicios frente a la relación de servicio público de salud.



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b> NIT 82500140-6 Calle 3 No. 44-84 - Telé: 778 85 64 El Molino - Guayaquil</p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 7 de 18

Que en este orden de ideas y todo lo anteriormente indicado, la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Lucas, considera procedente, actualizar el Estatuto Contractual de la Institución, así mismo, para que incluya normas de regulación específica a las nuevas necesidades del mercado de compra pública y a los adelantos tecnológicos que permiten acceder a la contratación de una manera más ágil y eficiente, como también ajustar al orden jurídico que regula la materia, en relación con la fase de planeación y de selección a través de la adecuación de los reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, específicamente en lo que concierne a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior.

## **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETO.** El presente Estatuto de Contratación tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos, principios, mecanismos de selección y formas de contratación que regirán la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN LUCAS, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, a fin de lograr una contratación eficaz y eficiente.

**ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente estatuto se deben aplicar a toda clase de actividad contractual que celebre la E.S.E Hospital San Lucas de El Molino.

**ARTICULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO.** Los contratos que celebre la entidad se regirán por el código civil, código de comercio y demás disposiciones del derecho privado, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013, modificada en sus artículos 9, 10 y 16 por la Resolución 1440 del 2024 del Ministerio de Salud Protección Social, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, y demás normas concordantes, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no obstante, en todo caso deberá aplicarse los principios de la función administrativa, la sostenibilidad fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Cuando se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, estas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993; salvos en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

**ARTICULO 4. FINALIDADES DE LA CONTRATACIÓN.** Con la celebración y ejecución de los contratos a que hace referencia el presente estatuto se busca garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio de salud y el cumplimiento del objeto social de la empresa.

**ARTICULO 5. PRINCIPIOS.** Las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual de la E.S.E Hospital San Lucas se apoyarán en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución, los contenidos en la ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social, los establecidos en el artículo 3 de la ley 1438 de 2011, así como las actuaciones y procedimientos administrativos contemplados en la ley 1437 de 2011, entre otros:



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b>  <small>NIT 825000140-6  Calle 9 No. 43-84 - Edif. 7798564  B. Vales - Guayaquil</small></p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 8 de 18

- DEBIDO PROCESO.** las actuaciones contractuales que adelante la entidad se adelantará conforme a las leyes preexistentes y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- IGUALDAD.** Toda persona que participe en procesos de contratación con la E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.
- BUENA FE.** La contratación se tramitará, celebrara y ejecutara de buena fe, por tanto, ella se presumirá en todas las gestiones y actuaciones que adelanten quienes se hallan inmersos en las dinámicas contractuales.
- MORALIDAD.** Los sujetos de la contratación estarán obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad y todos los valores y principios que involucra la gestión administrativa.
- PARTICIPACIÓN:** La E.S.E procurará promover y atender las iniciativas de los ciudadanos organizaciones y comunidad en general dentro de los procesos de contratación, y fomentará su óptima intervención dentro de los mencionados.
- SOLEMNIDAD EN LA CONTRATACIÓN:** Además de constar por escrito, los contratos que celebre la institución estarán sometidos a las formalidades, requisitos de validez y condiciones sustanciales que disponga la ley para cada contrato.
- RESPONSABILIDAD:** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como también proteger el patrimonio de la entidad.
- TRANSPARENCIA:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de escogencia del contratista se efectuará siempre con base en lo estipulado en el presente acuerdo. Igualmente, los documentos que soportan la contratación y los contratos que suscriba la E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS, con el fin de desarrollar su objeto social son públicos.
- PUBLICIDAD:** Se darán a conocer al público y a los interesados en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información, garantizando en todo momento la protección de datos personales de conformidad con la norma vigente.
- COORDINACIÓN:** La entidad concertará con la administración municipal y otras instancias de la administración pública, cuando así sea necesario, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y con ello prestar a la comunidad un servicio idóneo y satisfactorio.
- EFICACIA:** La E.S.E Hospital San Lucas buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y para el efecto, removerá los impedimentos puramente formales, se evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- ECONOMÍA:** En virtud de este principio, se verificará la aplicación del procedimiento establecido en este estatuto, a fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos por parte de quienes intervienen en ellos, que no se exijan requisitos adicionales a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones y notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene de forma expresa.



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b> NIT: 825.000.140-6 Calle 2 No. 44-84 - Tel: 775 05 64 El Molino - Bogotá</p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 9 de 18

- CELERIDAD:** La E.S.E Hospital San Lucas, promoverá oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
- PLANEACIÓN:** La adquisición de bienes o servicios deberá estar precedida de un proceso de planeación del contrato en los términos que señala el Decreto No. 2474 de 2008, que reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la 1150 de 2007.
- SELECCIÓN OBJETIVA:** La escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

## CAPITULO II

### DE LAS COMPETENCIAS EN LA CONTRATACIÓN

**ARTICULO 6. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.** La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, así como para celebrar contratos corresponde de manera exclusiva al gerente de la entidad, la cual podrá ser delegada, total o parcialmente, en un funcionario del nivel directivo mediante acto administrativo debidamente motivado.

**ARTICULO 7. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El gerente de la entidad requerirá de autorización de la Junta Directiva para celebrar los siguientes contratos:

- Contrato de compraventa de inmuebles.
- Contrato de permuta.
- Contrato de concesión.
- Contrato de leasing.
- Convenios o contratos de asociación.
- Contratos de donación y comodato, cuando el hospital figure como donante o comodante.
- Contrato fiduciario.
- Contratos de asociación público privada (APP).
- Contratos de hipoteca, cesión, dación en pago, garantía o en general donde se disponga de bienes inmuebles de propiedad del hospital.
- Contratos de empréstitos, mutuo o financiación de cualquiera de las formas comerciales cuya cuantía supere más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad y que prevea compromiso de pago por más de una vigencia.
- Contratos que deban someterse a convocatoria pública cuya cuantía sea superior a 300 smlmv.

**ARTICULO 8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** No podrán celebrar contratos con la entidad, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la ley, en especial las consagradas para la contratación pública, especialmente lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; inciso 3° literal c numeral 4° Artículo 2° y 18° de la Ley 1150 de 2007, artículo 1° de la Ley 1148 de 2007, artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas complementarias o concordantes.

**ARTÍCULO 9. COMPETENCIA PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD.** Son competentes para contratar con la E.S.E Hospital San Lucas todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas, así mismo, podrán contratar con la entidad, consorcios y uniones temporales de conformidad con la normatividad que rige la materia.



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b>  <small>NIT: 825000140-6  Calle 3 No. 40-84 - Tel: 778 85 84  El Valle - Guayaquil</small></p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 10 de 18

**ARTICULO 10. PROCESO DE CONTRATACION.** Es el conjunto de actos y actividades que adelanta la entidad a lo largo de las distintas etapas del proceso contractual a fin de lograr cumplir con el objeto social de la empresa de una forma transparente, eficiente y eficaz. El proceso de contratación comprende las siguientes etapas:

- Planeación.
- Selección.
- Contratación.
- Ejecución.
- Liquidación y obligaciones posteriores.

Las fases del proceso de contratación se aplicarán de acuerdo a los lineamientos definidos en el presente estatuto.

### CAPITULO III

#### DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 11. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.** De conformidad con las normas del presente estatuto, la E.S.E Hospital San Lucas para celebrar contratos utilizará las siguientes modalidades:

- Contratación directa.
- Contratación por convocatoria pública.

**ARTICULO 12. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- **Por la cuantía:** Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 250 smlmv.
- **Por la naturaleza:** Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:
  - ✓ Contratos y convenios interadministrativos.
  - ✓ Cuando el proceso de convocatoria pública haya sido declarado desierto o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables al hospital.
  - ✓ Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando. I) Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP. II) Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio a contratar por ser titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial o por ser su proveedor exclusivo.
  - ✓ Cuando exista necesidad inminente en los términos descritos en este acuerdo.
  - ✓ Cuando la entidad quede condicionada a la adquisición de insumos en virtud de un comodato.
  - ✓ Contratos de prestación de servicios.
  - ✓ Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer oportunamente.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para la celebración de contratos de prestación de servicios de salud no existirá limitación alguna, por lo tanto, el gerente de la entidad podrá suscribirlos cualquiera sea su cuantía.

**ARTICULO 13.** Para la celebración de los contratos de que trata el artículo anterior se requerirán los siguientes requisitos:

- Estudios previos: son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b> NIT: 825.000.140-6 Calle 3 No. 45-84 - Teléfono: 778 8584 El Molino - Guayaquil</p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 11 de 18

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
  - Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
  - La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
  - El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
  - Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
  - El análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
  - Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
- Aprobación del gerente.
  - Certificado de disponibilidad presupuestal.
  - Cotización u oferta para conocer los precios del mercado.
  - Minuta del contrato.
  - Registro presupuestal.
  - Publicación en el SECOP.
  - Aprobación de garantías cuando hubiere lugar.

**ARTÍCULO 14. ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** Para la adquisición de bienes y servicios menores a (15) SMLMV se podrán expedir órdenes de compra o de servicios con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Cotización u oferta para conocer los precios del mercado.
- Aprobación por el gerente.
- Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
- Orden de compra o de servicios.
- Registro presupuestal.
- Aprobación de garantías cuando haya lugar.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La exigencia de garantías para las órdenes de servicios será potestativa por parte del gerente.

**ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA.** Se contratará por contratación por convocatoria pública siempre y cuando por la cuantía y/o naturaleza no corresponda a la contratación directa.

Para efectos de la convocatoria pública, se publicará en la página web de la entidad la convocatoria pública a fin de que los interesados presenten sus propuestas. Dicho procedimiento será reglamentado en el Manual de contratación que expida la entidad.

**ARTICULO 16.** Para la celebración de estos contratos se tendrá en cuenta:

- Estudios Previos: los estudios previos deberán contener:
  - Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
  - Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. Cuando el contrato implique construcción y/o diseño de obra deberán reposar los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
  - La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
  - El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
  - Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
  - El análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
  - Garantías exigidas en el proceso de contratación.
- Elaboración de término de condiciones: los términos de condiciones deberán contener:



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b> NIT: 82500140-6 Calle 3 No. 44-54 - Teléx: 773 85 84 El Molino - Guayaquil</p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 12 de 18

- ✓ La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- ✓ La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- ✓ Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- ✓ Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E Hospital San Lucas, tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
  
- ✓ Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- ✓ Las causas que den lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que las ausencias de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
  - ✓ El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.
- ✓ El certificado de disponibilidad presupuestal.
- ✓ Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- ✓ Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- ✓ Los términos, condiciones y minutas del contrato.
- ✓ Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- ✓ El plazo dentro del cual la E.S.E Hospital San Lucas puede expedir adendas.
- ✓ El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- ✓ Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b> NIT 825.000.140-6 Calle 9 No. 44-81 - Teléx: 779 95 64 El Molino - Bogotá</p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 13 de 18

precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

- ✓ El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- ✓ La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- ✓ Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**Parágrafo Primero.** Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

**Parágrafo Segundo.** Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

**Parágrafo Tercero.** En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

- Elaboración y cumplimiento del cronograma detallado del proceso.
- Publicación de la convocatoria en la página WEB de la E.S.E Hospital San Lucas.

**ARTICULO 17. SELECCIÓN:** Requisitos esenciales de la fase de selección con fundamento en el artículo 10 de la Resolución 5185 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024.

No aplica para la modalidad de contratación directa; sin embargo, si aplica para las demás modalidades previstas en este Estatuto de Contratación.

**Fase de selección.** La E.S.E Hospital San Lucas debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Serán algunas de sus funciones:

- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b> NIT: 82500140-6 Calle 9 No. 44-24 - Tel: 278 85 64 El Molino - Guayaquil</p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 14 de 18

- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
- Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la E.S.E Hospital San Lucas se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto."

**ARTICULO 18. DECLARATORIA DE DESIERTA DE CONVOCATORIA PUBLICA.** La declaratoria de desierto de la convocatoria pública procederá cuando:

- No se presente ninguna propuesta
- De las propuestas presentadas, ninguna se ajuste a los términos de condiciones.
- No exista pluralidad de propuesta.

En estos eventos se procederá a contratar directamente.

**ARTICULO 19. SUSCRIPCION Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Una vez adjudicado mediante acto administrativo, se procederá a la elaboración del contrato, firma de las partes, publicación en el SECOP, realizar el registro presupuestal y aprobación de las garantías, si las hay.

**ARTICULO 20. GARANTIAS:** En los contratos que celebre el hospital podrá pactarse que el contratista constituya a favor de la entidad las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguro debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias las cuales tendrán como objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente al hospital, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos. Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

1. El valor del amparo de seriedad de la oferta, para precaver los perjuicios que se presenten en caso que el ofertante seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato, su valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación.
2. El valor del pago de anticipo o pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del mismo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización.
3. El valor del amparo del cumplimiento del contrato no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.
4. El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres años más.



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b>          NIT: 82500140-6          Calle 3 No. 44-84 - Teléfono: 778 05 64          B. Norte - Bogotá</p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 15 de 18

5. El valor del amparo de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo de la obra, los bienes o el servicio.
6. El valor del amparo de provisión de repuesto y accesorios será como mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su duración no será menor del plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios
7. En los contratos de obra y en los demás que se considere necesario el hospital cubrirá igualmente la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa. Su cuantía se establecerá en salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo al monto total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
8. Para asegurar el pago de perjuicios que el contratista ocasione por razón de la ejecución del contrato del cual pueda derivarse una responsabilidad medica se exigirá póliza que garantice este riesgo, en las siguientes cuantías:
  - a. Nivel Profesional 400 smlmv.
9. Las demás situaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

#### CAPITULO IV

#### DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

**ARTICULO 21. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS.** En los contratos que celebre el Hospital salvo las disposiciones contempladas en el artículo 16 del presente Acuerdo, podrá pactarse anticipos o pagos anticipados sin que estos excedan el 50% del valor del contrato. El interventor o supervisor del contrato velará por la correcta inversión del anticipo y será requisito para su desembolso la aprobación de la correspondiente garantía.

**ARTICULO 22. INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.** En los contratos que celebre el Hospital deberá estipularse la facultad de ejercer la interventoría o supervisión, con sus propios funcionarios o a través de las personas naturales o jurídicas que designe al efecto.

**ARTICULO 23. ACTA DE INICIO.** El acta de inicio será obligatoria en los contratos de obra cuya cuantía supere los 100 smlmv.

**ARTICULO 24. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS.** El plazo de ejecución del contrato podrá ampliarse cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual se debe solicitar lo pertinente por parte del contratista, sin que para ello se requiera modificar las apropiaciones presupuestales, disponibilidad y registro presupuestal existentes. En este caso se requiere la ampliación de la vigencia de las pólizas.

**ARTICULO 25. ADICIÓN AL CONTRATO.** El contrato podrá ser adicionado en tiempo y en valor. No podrá adicionarse ni modificarse el objeto contractual. En los eventos en que se adicione el contrato en tiempo o en valor, deberá constar por escrito y especificar los términos de la adición. Deberá garantizarse la vigencia de la póliza en los términos del artículo 20 del presente estatuto. En los contratos de prestación de servicio esta adición podrá ser hasta por el 100% del valor y/o del tiempo inicialmente pactado.

En los contratos derivados de convocatoria pública, solo podrá adicionarse en tiempo.



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b>  <small>NIT: 825.000.140-6  Calle 9 No. 44-50 - Teléfono: 773 85 64  Bogotá - Bogotá</small></p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 16 de 18

**ARTICULO 26. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentan causas de fuerza mayor o caso fortuito, el gerente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas que sean pertinentes. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a 6 meses. Superando este plazo las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de reanudación en la que se señalará la fecha y forma como se reanuda el contrato. En todo caso las garantías deberán ampliarse para conservar el término de vigencia exigido en el contrato.

La suspensión unilateral, como cláusula excepcional, se entenderá incluida en todos los contratos que suscriba el Hospital San Lucas ESE.

**ARTICULO 27. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y recomendaciones a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poder suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012.

**PARAGRAFO UNICO.** Se exceptúan de la obligación de liquidación los contratos que suscriba la entidad cuando se haya ejecutado la totalidad del objeto contractual y no tengan saldo a favor de la entidad.

## CAPITULO V

### SANCIONES CONTRACTUALES Y CAUSALES DE TERMINACIÓN

**ARTICULO 28. SANCIONES:** En los contratos que celebre la entidad, va implícita la facultad de imponer sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del contrato por parte del contratista y/o las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalentes al 0.2% (días) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.

**PARAGRAFO UNICO.** Las sanciones deben ser aplicadas antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato.

**ARTICULO 29. CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos:

- **Unilateralmente y sin que haya lugar a indemnización:**
  - ✓ Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.



 <p><b>HOSPITAL SAN LUCAS</b> NIT 82500140-6 Calle 9 No. 44-54 - Tel: 773 85 64 El Molino - Guajira</p>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 17 de 18

- ✓ Por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural.
- ✓ Por decisión judicial.
- ✓ Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales.
- ✓ En los acuerdos de voluntades para prestación de servicios de salud por mora en pago o desequilibrio económico.

La terminación unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición.

- **Bilateralmente:** los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 30. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** No se podrá adelantar ningún trámite contractual, ni celebrar contrato alguno, sin que previamente exista disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO 31. PAGO DE TRIBUTOS DEPARTAMENTALES E IMPUESTOS.** El contratista deberá pagar los tributos y contribuciones establecidas en el estatuto de renta del Departamento de La Guajira y los impuestos nacionales cuando se requiera de conformidad con las ordenanzas departamentales o la ley.

**ARTICULO 32. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993 se entenderán incluidas en todos los contratos que suscriba la E.S.E Hospital San Lucas. Las cláusulas excepcionales que se incluyan con arreglo a la presente disposición se regirán, todo, por lo dispuesto para el efecto en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

**ARTICULO 33. DE LA NECESIDAD INMINENTE.** Existirá necesidad inminente cuando:

- La continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios exija el suministro de medicamentos, bienes, o la prestación de servicios, inclusive de profesionales o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presentes situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este y aun del acuerdo previo sobre la remuneración. Se dejará constancia escrita de la autorización impartida por el gerente o su delegado.

**ARTICULO 34. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.** El hospital deberá elaborar un plan anual de adquisiciones que podrá actualizar de acuerdo a sus necesidades, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenda adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con los que cuente. Este plan y sus actualizaciones debe ser publicado en la página web de la entidad y en el Sistema de Contratación Pública - SECOP-

**ARTICULO 35. CONTROL SOCIAL.** En el manual de contratación, se establecerán los mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

**ARTICULO 36. MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.** Se autoriza a la Gerente para que mediante acto administrativo actualice el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría, dentro de un (1) mes siguiente a la aprobación del presente acuerdo.



 <b>HOSPITAL SAN LUCAS</b> <small>NIT: 825.000.140-6        Calle 3 No. 44-84 - Teléfono: 273 85 64        El Molino - Guajira</small>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN LUCAS DE EL MOLINO</b>		CODIGO: ESE-HSL-2019
	NIT No 825.000.140-6		VERSION:01
	Resolución de Habilitación No 00866 de Septiembre 26 de 2.005		FECHA: 02-01-2019
	NOMBRE DEL PROCESO: ACUERDOS Y ACTAS	RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA	Página 18 de 18

**ARTICULO 37. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contraria, expresamente el Acuerdo 005 del 04 de junio de 2014, razón por la cual este Acuerdo es aplicable para todos los contratos que se suscriban a partir de la fecha de expedición del presente.

Dado en El Molino – La Guajira a los diez (10) días del mes de octubre de 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL HERALDO MANJARREZ APONTE**  
*Presidente Junta Directiva*  
*Alcalde municipal*

  
**ISABEL PAULINA APONTE DIAZ**  
*Secretaria Junta Directiva*  
*Gerente E.S.E Hospital San Lucas*

Revisó: Darío F Hernández Brito   
 Asesor Jurídico

